

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 19/9/23

VERONICA BALC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 529 - 2023

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 19 SEP. 2023

2023-3-41-0000879

VISTO: La necesidad de actualizar las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales en concordancia con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 213 - 2021 de 19 de mayo de 2021 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano, LAR 210, Primera Edición, Enmienda 2, noviembre 2020, Telecomunicaciones aeronáuticas, emitido por el SRVSOP.

II) Que, a su vez, por Resolución N°047 - 2022 de 02 de febrero de 2022 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 210, Primera Edición, Enmienda 3, junio 2021, Telecomunicaciones aeronáuticas, emitido por el SRVSOP.

III) Que durante Décimo Segunda Reunión del Panel de Expertos ANS (RPEANS/12), realizada en Lima, Perú entre el 06 y el 10 de marzo de 2023 se abordó la Enmienda 4, a fin de incorporar las normas y métodos recomendados (SARPS) contenidos en la 5ª. Edición, enmienda 91 del Anexo 10 Vol. IV de la OACI y mejoras en los Capítulos A, D, y Apéndice 1 del LAR 210.

IV) Que el LAR 210, Primera Edición, Enmienda 4, fue aprobado por Junta General el 20 de junio de 2023 por medio del mecanismo de aprobación expresa del SRVSOP Ref.: (LN3/17.3.10 -SA7098)

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIS, 1919:2023

Jerovica Boles

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el SRVSOP y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado corresponde proceder a la adopción del reglamento del conjunto LAR/ANS:

- **LAR 210, Primera Edición, Enmienda 4, junio 2023. "Telecomunicaciones Aeronáuticas"**

II) Que en el expediente se agrega tabla comparativa e informe favorable del informe del experto en el área CNS de esta administración.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 julio de 2020, el citado reglamento fue puesto a consulta de la comunidad aeronáutica durante el plazo reglamentario de 30 días entre 01 al 31 de agosto de 2023, no recibándose comentarios.

IV) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

AIC, 24/01/2023
Resolución 3115

- 1º) **APRUÉBASE E INCORPÓRASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO** el LAR 210, Primera Edición, Enmienda 4, junio 2023, "Telecomunicaciones aeronáuticas", emitido SRVSOP, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, encontrándose disponible en el sitio web institucional.
- 2º) El reglamento que se aprueba sustituye en su totalidad al LAR 210, Primera Edición, Enmienda 3, junio 2021, "Telecomunicaciones aeronáuticas", aprobado por Resolución N° 047 – 2022 de 02 de febrero de 19 de mayo de 2022
- 3º) Para la actualización del LAR 210 que se aprueba, se adoptará oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o futuras ediciones que emita el SRVSOP.
- 4º) **DÉJASE** sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.
- 5º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.
- 6º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 7º) Comuníquese a la Secretaría de la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.
- 8º) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.
- 9º) Cumplido remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronauticas para los registros correspondientes. Asimismo dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA.
- 10º) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 5º, 6º, 7º, 8º y 9º. Hecho archívese.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

22/02/2023

J. J. B. B.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL. (AV)



LEONARDO BLENGINI

LB/jp